

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - RADICADO - 11001310303220220009000 - DEMANDANTE - BANCO DE OCCIDENTE S.A. - DEMANDADO- PROYEC M. Y CIA S.A.S. - ASUNTO - EXCEPCIONES PREVIAS COMO REPOSICIÓN AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. - 30 DE AGOSTO ...

Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com>

Mar 30/08/2022 12:13 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (262 KB)

11001310303220220009000 - PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - RECURSO - EXCEPCIÓN PREVIA - 30 DE AGOSTO DE 2022.pdf; 11001310303220220009000 - RECURSO - EXCEPCIÓN PREVIA - 30 DE AGOSTO DE 2022.pdf; 11001400305820200016100 - EXCEPCIÓN PREVIA- 30 DE AGOSTO DE 2022- PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. .pdf;

Señor:

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.:

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado:

11001310303220220009000

Demandante:

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado:

PROYEC M. Y CIA S.A.S.

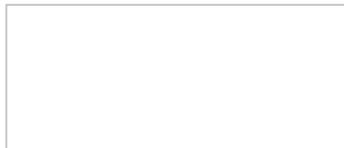
Asunto:

EXCEPCIONES PREVIAS COMO REPOSICIÓN AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

ORLANDO RIVERA VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'304.472 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.741 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la demandada **PROYEC M. Y CIA S.A.S.**, antes **PROYEC PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S EN CS** sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT 830.070.351-0**, domiciliada en Bogotá y representada legalmente por el señor Jairo Moreno Lozano por este medio

presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda adiado 20 de abril de 2022 con el objeto de que se **REVOQUE** y en su lugar se **RECHACE** el presente trámite con fundamento en las excepciones que se sustentan en tres (3) archivos adjuntos en formato PDF, que se remiten a través del presente correo electrónico.

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C N° 79.304.472 de Bogotá
T.P N° 65.741 del C.S. de

--

Cordialmente,

ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
Grupo Acisa S.A.S.
Asesorías & Consultorías Legales
Av. Calle 19 No. 3 - 10, Of. 1801

Tel: (+57) 314 4422468

Bogotá, D.C.

Señor:

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 11001310303220220009000

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: PROYEC M. Y CIA S.A.S.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS COMO REPOSICIÓN AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

ORLANDO RIVERA VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'304.472 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.741 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la demandada **PROYEC M. Y CIA S.A.S.**, antes **PROYEC PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S EN CS** sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT 830.070.351-0**, domiciliada en Bogotá y representada legalmente por el señor Jairo Moreno Lozano por este medio presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda adiado 20 de abril de 2022 con el objeto de que se **REVOQUE** y en su lugar se **RECHACE** el presente tramite con fundamento en lo siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

-FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO

1. Con base en el numeral 5° del artículo 100 y 206 del Código General del Proceso aplicable a este asunto formulo la excepción enunciada dado que en el escrito de demanda el juramento estimatorio cuya elaboración es obligatoria cuando se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación, etc.; no fue estimado razonadamente por la demandante y no se discriminan cada uno de los conceptos que se refieren incumpliendo lo ordenado por este artículo pues no se delimitó suma alguna por concepto de daño emergente siendo imperioso discriminar el mismo pues también se reclama lucro cesante aunado a que las sumas reclamadas en su totalidad no son comprensibles y adolecen de respaldo probatorio.

2. Adicionalmente el numeral 6° del artículo 90 del código general del proceso establece que el juez declarará inadmisibles las demandas en los siguientes casos: "6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario".

En mérito de lo expuesto ruego a su Despacho declarar probada la excepción de inepta demanda por ausencia y falta de estimación acorde y de conformidad con la Ley del juramento estimatorio contenido en la demanda.

Para efectos de notificación informo las recibiré en la dirección avenida calle 19 N° 3 – 10 oficina 1801 en la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico Orlando.rivera.vargas@gmail.com

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C N° 79.304.472 de Bogotá
T.P N° 65.741 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 11001310303220220009000

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: PROYEC M. Y CIA S.A.S.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS COMO REPOSICIÓN AL AUTO ADMISORIO

ORLANDO RIVERA VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'304.472 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.741 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la demandada **PROYEC M. Y CIA S.A.S.**, antes **PROYEC PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S EN CS** sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT 830.070.351-0**, domiciliada en Bogotá y representada le por Jairo Moreno Lozano por este medio presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda adiado 20 de abril de 2022 con el objeto de que se **REVOQUE** y en su lugar se **RECHACE** por falta de agotamiento y acreditación de la conciliación como requisito de procedibilidad con fundamento en lo siguiente:

1. El Artículo 38 de la Ley 640 de 2001 tras su modificación por el Artículo 621 de la Ley 1564 de 2012, estableció a la conciliación como requisito de procedibilidad en los procesos declarativos con la excepción de los especiales de expropiación y divisorio, de modo que no se excluyó de tal trámite a procesos de naturaleza declarativa civil contractual como el presente.
2. En el expediente no reposa acta o tramite de conciliación previo a la presentación de la demanda.
3. De modo que la demandante no acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001).
4. El numeral 7° del artículo 90 del código general del proceso establece que el juez declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos:
"7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

En mérito de lo expuesto ruego a su Despacho proceder al rechazo a fin de salvaguardar el debido proceso e impartir el trámite correspondiente al presente asunto para efectos de notificación informo las recibiré en la dirección avenida calle 19 N° 3 – 10 oficina 1801 en la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico orlando.rivera.vargas@gmail.com

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C N° 79.304.472 de Bogotá
T.P N° 65.741 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 11001310303220220009000

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: PROYEC M. Y CIA S.A.S.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS COMO REPOSICIÓN AL AUTO ADMISORIO

ORLANDO RIVERA VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'304.472 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.741 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la demandada **PROYEC M. Y CIA S.A.S.**, antes **PROYEC PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S EN CS** sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT **830.070.351-0**, domiciliada en Bogotá y representada legalmente por el señor Jairo Moreno Lozano por este medio presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda adiado 20 de abril de 2022 con el objeto de que se **REVOQUE** y en su lugar se **RECHACE** el presente tramite con fundamento en lo siguiente:

1. EXCEPCIÓN PREVIA - HABERSE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DISTINTO AL QUE INCUMBE.

Como quiera que ha mutado el título y existe una intervención de título respecto al que se aduce como arrendatario quine ha comenzado a realizar actos de señor y dueño sobre el inmueble.

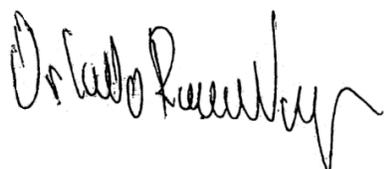
Quiero por demás dejar constancia ante el señor Juez, que según me informa el representante legal de la demandada, el asunto que subyace en este proceso no es propiamente la restitución de un inmueble arrendado, según me informa, el asunto es que viene ocupando un inmueble, luego él ahora la demandante intentando demostrar a toda costa con un contrato de arrendamiento allega un documento, pues sabe que en el fondo el asunto que se debe discutir es otro.

Por lo anterior considero señor que en el fondo de este asunto lo que hay es una posesión, unas prestaciones sociales por discutir, un comodato o cualquier otro caso, pero no un contrato de arrendamiento incumplido.

Todo lo anterior lo informo al Despacho, que todo lo pueden confirmar las personas que indicaré en las pruebas y que están dispuestos a declarar testigos para aclarar los hechos.

Para efectos de notificación informo las recibiré en la dirección avenida calle 19 N° 3 – 10 oficina 1801 en la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico orlando.rivera.vargas@gmail.com

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C N° 79.304.472 de Bogotá
T.P N° 65.741 del C.S. de la J.

PERTENENCIA No. 11001310303220190013200 DE ALICIA AGUILERA BELTRÁN CONTRA MARÍA ELVIRA NAVAS DE BUSTOS Y OTROS ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023

Juan camilo Tunarosa Mojica <jutunarosa@defensoria.edu.co>

Mar 21/03/2023 12:44

Para: edhefer2010@hotmail.com <edhefer2010@hotmail.com>;Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nathalie infante <manaigo101@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (399 KB)

FOTOGRAFIAS NOMENCLATURA ACTUAL.pdf; REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.pdf;

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2023

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 11001310303220190013200 DE ALICIA AGUILERA BELTRÁN CONTRA MARÍA ELVIRA NAVAS DE BUSTOS Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, en calidad de defensor público y apoderado de la demandante AD-EXCLUDENDUM señora ADRIANA MARÍA GÓMEZ ARANGO, respetuosamente y dentro del término legal oportuno para el efecto, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el catorce (14) de marzo de 2023, acto procesal que materializó de la siguiente manera:

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El Despacho vulnera el principio constitucional a la presunción de la buena fe, descartando la solicitud elevada por el suscrito, so pretexto de no existir evidencia que respalde la afirmación de que la nomenclatura actual del inmueble objeto del proceso, no obstante y a fin de presentar la evidencia que requiere el Juzgado, ANEXO fotografías tomadas por la demandante en al cual se vislumbra la nomenclatura actual del inmueble, teniendo en cuenta lo anterior, es inaceptable que el Juzgado continúe exigiendo cumplir con actos procesales ya materializados, arguyendo de que la dirección no coincide, máxime cuando esta acreditado hasta la saciedad cual es la nomenclatura actual y real del bien, y en todo caso, a la luz de la normatividad aplicable, los bienes inmuebles se identifican mediante el numero de matricula inmobiliaria, aunado anterior, vulnera los derechos de mi representada, la exigencias infundadas del Despacho, por cuanto no cuenta con los recursos económicos para la elaboración de una nueva valla, recuérdese que el Despacho le concedió amparo de pobreza a la demandante.

Respecto de la omisión de solicitar la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, respetuosamente y de conformidad al inciso 2° artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118, SOLICITO EXPRESAMENTE la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, nuevamente ANEXO documento PDF con la información requerida

SOLICITUD:

REVOCAR el auto atacado, y en su lugar téngase por instalada en legal forma la valla dentro de la demanda de pertenencia ad excludendum y continúese con el tramite del proceso.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA
DEFENSOR PÚBLICO ÁREA EN DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO
PROGRAMA CIVIL, FAMILIA, RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO**

MILESIMAS
EN UNA LONGITUD
DE NUMERO V...
NEPOMUCENO...
CINCO MILIMETRO...
AL ORIENTE: EN UNA...
N LA CARRETERA SEG...
CON CINCUENTA...
FRANCISCO MONTA...
QUISICION Y DEL...
TIGUOS.
... DEL
UNA
(5 MTS)
SITUD DE
UNDA (2) Y POR
CENTIMETROS
ANA. SE ACLARA
ERTIFICADO DE

22A-17



CEN...
AÑA. SE ACLARA
ERTIFICADO SE

22^A-17



22^A-17



REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA
INFORMACION DE MUEBLE A USUCAPIR,
Conforme al artículo 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 de
Marzo 4 de 2014

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso:

- JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

2. El nombre del demandante.

- ADRIANA MARÍA GÓMEZ ARANGO

3. El nombre del demandado:

- **ALICIA AGUILERA BLETRÁN**
- **MARIA ELVIRA NAVAS DE BUSTOS**
- **BEATRIZ NAVAS WIESNER**
- **INES NAVAS WIESNER**
- **SANTIAGO NAVAS WIESNER**
- **JOSE ALFREDO NAVAS WIESNER**
- **PERSONAS INDETERMINADAS**

4. El número de radicación del proceso:

- No. 11001310303220190013200

5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.

- DEMANDA AD EXCLUDENDUM VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso.

- PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO, (Conforme al artículo 108 en concordancia con el 375 del C.G.P)

7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda:

- DIRECCION: DEPARTAMENTOS DEMARCADOS CON LOS NUMEROS 102 Y 103 QUE HACEN PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CARRERA 2 No. 22 A-17 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-146127.

-LINDEROS:

Junto con sus anexidades, costumbres y dependencias. La casa tiene un área total de Trescientas Seis Varas cuadrados con 506 Milésimas de vara Cuadrada (306.506V2) y alinderada de la siguiente manera: NORTE: En una Longitud de Veintiséis metros con Once centímetros (26.11.00 Mts) con el lote número Veinticuatro del plano de la Urbanización que es o fue de propiedad de NEPOMUCENO REY. SUR: En una longitud de Veintiséis metros con Once centímetros cinco Milímetros (26.11.05 Mts) con edificación que es o fue de la Junta de Socorro ORIENTE: En una longitud de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 Mts), con la carrera segunda (2a) y por el OCCIDENTE: En una longitud de Siete metros con cincuenta centímetros (7.50.00Mts) con propiedad que es o fue de LUIS G. PAEZ O FRANCISCO MONTAÑA. Se aclara que los linderos fueron transcritos del título de adquisición y del certificado de tradición y Libertad registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 50C- 146127 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.